

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 67 2017 - 1415

Al Despacho los escritos allegados mediante correo electrónico por las partes: el Dr. JOSE ALEXANDER MINNITI TRUJILLO, en calidad de apoderado de la demandada, el cual acredita la liquidación del crédito (fl. 118-C-1) y solicita se informe el valor total de la obligación con el fin de cancelar la deuda, por lo que se accederá a ello; así mismo, el apoderado de la parte actora allega también liquidación del crédito (fl. 121-C-1), por lo que se surtió el traslado de la liquidación allegada por la demandada a folio 118.

Pese a que las liquidaciones del crédito presentadas por las partes no fueron objetadas, procede el Despacho a modificarlas a partir de la última aprobada para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de octubre de 2020, e imputando los abonos entregados a favor del demandante.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 2.660.192,20
Total Interes Mora	\$ 10.829.409,56
Total a pagar	\$ 23.489.601,76
- Abonos	\$ 11.613.151,00
Neto a pagar	\$ 11.876.450,76

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL

127

República de Colombia



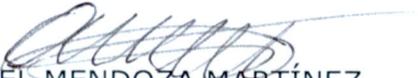
Rama Judicial del Poder Público

67 2017 - 1415

CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (**\$11.876.450,76**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

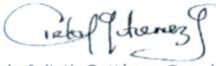
2.- DÉJESE en conocimiento de la parte demandada que la obligación asciende a la suma de \$12.886.150,70, por concepto del crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.G.P.

67

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 61 2016 - 761

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 58 y 59 - C-1) allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTES.

El Despacho observa que la memorialista no acreditó la certificación de las cuotas de administración causadas después de la última solicita en el escrito de demanda por parte del representante legal y/o administrador del Conjunto Residencial Reserva del Palmar II, como tampoco allego la representación legal para tal fin, por lo que el Despacho requerirá a la memorialista para que acredite la documentación donde certifique las cuotas de administración y la representación legal de la entidad demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que acredite el documento donde certifique las cuotas de administración liquidadas y la representación legal del Conjunto Residencial Reserva del Palmar II, con el fin de verificar la liquidación del crédito presentada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer sobre la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020_
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

48

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de Noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 35 2015 1153

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, como apoderado del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO.-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

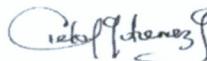
ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, como apoderado del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO.-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Noviembre 9 del 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

n.s.p.

138

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de Noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 06 2018 800

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, como apoderado del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO.-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, como apoderado del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO.-

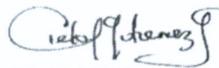
Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 9 del 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 61 2016 - 058

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, donde solicita se requiera a las siguientes entidades financieras: DAVIVIENDA, ITAU, POPULAR, BBVA COLOMBIA, BOGOTÁ, SCOTIBANK COLPATRIA, PROCREDIT, FINANDINA Y COOMEVA.

Como quiera que las citadas entidades bancarias no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho, se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

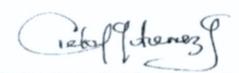
RESUELVE

REQUIÉRASE a las entidades financieras nombradas en la parte superior de este auto, para que se sirva informar a este Despacho, el tramite dado al oficio 15856 del 12 de marzo de 2019. **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2007 - 436

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, donde manifiesta que renuncia al poder y acredita la comunicación a su poderdante, dando cumplimiento al auto anterior.

Como quiera que el memorialista dio cumplimiento al auto anterior acreditando la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

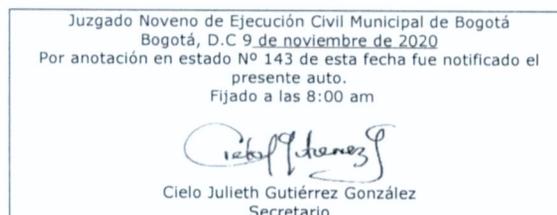
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

AA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 16 2017 - 822

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. CRISTINA URIBE GOMEZ, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. CRISTINA URIBE GOMEZ, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 85 2017 - 1511

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

45roceso No. 84 2017 - 345

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, la cual acredita la liquidación del crédito (fl. 101 C-1), donde se surtió el traslado a folio 101 reverso.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 2 de julio de 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 8.447.515,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.447.515,00
Total Interés de plazo	\$ 481.437,00
Total Interes Mora	\$ 9.154.494,89
Total a pagar	\$ 18.083.446,89
Otros conceptos	\$ 58.833,00
Neto a pagar	\$ 18.142.279,89

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

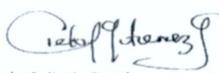
RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (**\$18.142.279,89**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020_ Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 31 2010 1322

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 161 a 163 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 163.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTIDÓS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$28.882.022,44)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020_
 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

[Firma manuscrita]
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

y.g.p.

29

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 78 2019 - 101

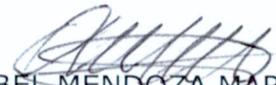
Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. RICARDO CASTIBLANCO DUARTE, el cual allega avalúo catastral del inmueble cautelado.

Como quiera que dentro del plenario no obra diligencia de secuestro debidamente diligenciada, el Despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

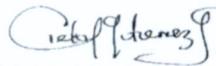
ABSTENERSE de pronunciamiento alguno, hasta tanto el inmueble cautelado se encuentre secuestrado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.